

22.9.18.

6/932

Buenos Aires, octubre 21 de 1932.

El Consejo Nacional de Educación, a propuesta de la
Comisión de Didáctica, en sesión de la fecha,
Resuelve

Adoptar las siguientes normas a que se ajustará la edificación escolar:

Normas generales a que ha de sujetarse la construcción de edificios escolares.

CAPITAL

1° — Extensión de la superficie edificada. Sea cualquiera el terreno, el edificio no ocupará más de 1/3 de la superficie total del mismo, excluyendo el patio cubierto.

2° — Aulas. Las aulas deben estar distribuidas en un máximo de dos plantas (baja y primer piso). Será cada una para treinta alumnos y la superficie de mts. 1.25 a 1.50 por alumno. Será de 10 el máximo de salas destinadas a clase y a trabajos prácticos (laboratorios, talleres, gabinetes, trabajo manual economía doméstica). La superficie por alumnos en estas últimas será de mts. 1.75 a 2.

Anexa a cada aula se construirá una salita de mts. 1.50 a 2 de ancho, por el largo correspondiente al ancho del aula, la que se destinará a guardarropa y depósito de material didáctico del aula respectiva.

Las dimensiones de cada aula serán: 6.50 a 7 mts. de largo; 6 a 6.50 de ancho y de 4 a 4.15 de alto.

La iluminación de las salas será suficiente en toda la superficie de modo que no produzcan sombra los cuerpos, cualquiera sea el lugar en que éstos se hallen colocados.

La ventilación debe ser suficiente, diferencial y por aberturas opuestas.

3° — Patios. Debe haber siempre una superficie de patio cubierta, la que podrá destinarse para la realización de actos escolares.

Cuando las dimensiones del terreno lo permitan, se destinarán espacios para arboledas, pérgolas enramadas, gimnasios.

Siempre que sea posible se destinarán...

O. N. de Educación - Talleres Gráficos - 1932 - T 500 - Exp. 1143

- d) Pabellón de dirección, biblioteca y actos públicos;
- e) Pabellón de consultorios médicos y odontológicos, gabinete antropométrico y sala de socorros.

Edificación en Provincias y Territorios

Terreno. Las escuelas urbanas se edificarán en una superficie no menor de una hectárea; las rurales en no menos de tres.

Aulas. Las aulas y talleres tendrán las dimensiones señaladas para las de las escuelas de la Capital.

Edificios. Los edificios constarán de dos a doce aulas, según las exigencias de la población escolar. Todos tendrán, además, casa habitación para el director y maestros, de acuerdo con la Ley de Edificación recientemente sancionada por el H. Congreso, depósito, pabellón completo de servicios sanitarios y galerías. Las demás de cuatro aulas tendrán también salas para bibliotecas y talleres. En todas las aulas habrá alacenas, aumentándose el número de éstas en las salas destinadas a talleres.

Tinglados. En las localidades donde haya niños que viajan diariamente desde cierta distancia y que dejan sus cabalgaduras a la intemperie, deberá disponerse de un tinglado.

Internado. Para alumnos que durante la semana deben vivir en las proximidades de la escuela, deben construirse habitaciones para darles alojamiento.

Construcciones móviles. En los lugares donde la población no es numerosa ni estable, se construirán casillas desmontables y de fácil transporte.

Las características de los edificios se subordinarán a las circunstancias de orden climatológico, económico y a las experiencias locales.

Disposiciones generales

La modificación de los edificios existentes será considerada en cada caso, teniendo en cuenta las razones de orden técnico y económico cuando deban practicarse en ellos refacciones.

Para la construcción de edificios o para la modificación de los existentes, las Inspecciones Médica y Técnicas de la Capital, Provincias y Territorios, suministrarán en cada caso, a la Dirección de Arquitectura toda la información necesaria para la confección del anteproyecto. Luego se seguirá el trámite reglamentario.

Comuníquese por copia de esta
a las oficinas, insértese en el
Libro de Resoluciones Generales,
anótase en Estadística, El
Monitor de la Educación Co-
mún y archívese -
Fdo. B. Arcano.
R. Zabala.